

**Conferencia de las Partes****Informe de la Conferencia de las Partes sobre su
19º período de sesiones, celebrado en Varsovia
del 11 al 23 de noviembre de 2013****Adición****Segunda parte Medidas adoptadas por la Conferencia
de las Partes en su 19º período de sesiones****Índice****Decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes**

<i>Decisión</i>		<i>Página</i>
Decisión 16/CP.19	Labor del Comité de Adaptación	2
Decisión 17/CP.19	Programa de trabajo de Nairobi sobre los efectos, la vulnerabilidad y la adaptación al cambio climático	4
Decisión 18/CP.19	Planes nacionales de adaptación	7
Decisión 19/CP.19	Labor del Grupo Consultivo de Expertos sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención	9
Decisión 20/CP.19	Composición, modalidades y procedimientos del equipo de expertos técnicos encargado de la labor de consulta y análisis internacional.....	14
Decisión 21/CP.19	Directrices generales para la medición, notificación y verificación interna de las medidas de mitigación apropiadas para cada país adoptadas por las Partes que son países en desarrollo con cargo a sus propios recursos	18
Decisión 22/CP.19	Sextas comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención.....	21
Decisión 23/CP.19	Programa de trabajo sobre la revisión de las directrices para el examen de los informes bienales y las comunicaciones nacionales, incluido el examen de los inventarios nacionales, de las Partes que son países desarrollados	23



Decisión 16/CP.19

Labor del Comité de Adaptación

La Conferencia de las Partes,

Acogiendo con satisfacción el informe del Comité de Adaptación¹,

Observando con preocupación el déficit de recursos a que se hace referencia en el mencionado informe,

1. *Toma nota con reconocimiento* de los progresos realizados por el Comité de Adaptación en la aplicación de su plan de trabajo trienal, en particular de:

- a) Los progresos realizados en la promoción de la coherencia de la adaptación en el marco de la Convención;
- b) El informe temático sobre el estado de la adaptación correspondiente a 2013²;
- c) El primer foro anual de adaptación; y
- d) El establecimiento del equipo de tareas sobre los planes nacionales de adaptación;

2. *Celebra* la elaboración de las actividades del plan trienal con arreglo a tres esferas de trabajo a fin de reforzar la coherencia global;

3. *Alienta* al Comité de Adaptación a que siga prestando orientación y apoyo técnico a las Partes, en particular en la esfera de los planes nacionales de adaptación, y a que procure aumentar la coherencia y las sinergias con otros órganos y programas pertinentes de la Convención en la aplicación de su plan de trabajo;

4. *Pide* al Comité de Adaptación que considere la posibilidad de focalizar mejor su informe temático de 2014;

5. *Pide también* al Comité de Adaptación que organice un acto especial durante el 40º período de sesiones de los órganos subsidiarios para dar a conocer sus actividades y entablar un diálogo con las Partes y otros interesados pertinentes;

6. *Decide* que los cargos de Presidente y Vicepresidente del Comité de Adaptación serán reemplazados por los cargos de Copresidentes a partir de la primera reunión del Comité en 2014;

7. *Pide* al Comité de Adaptación que realice los cambios necesarios en su reglamento en relación con el párrafo 6 *supra*;

8. *Expresa* su agradecimiento a los Gobiernos de Alemania, el Japón y Noruega, así como a la Comisión Europea, por sus contribuciones financieras y en especie en apoyo de la labor del Comité de Adaptación, y al Gobierno de Fiji por haber acogido la cuarta reunión del Comité de Adaptación y el seminario sobre la vigilancia y evaluación de la adaptación;

9. *Celebra* los esfuerzos realizados por el Comité de Adaptación para utilizar más eficientemente los recursos existentes, entre otras cosas mediante la mejora de la colaboración con otros órganos constituidos en virtud de la Convención;

¹ FCCC/SB/2013/2.

² Disponible en unfccc.int/6997.php#AC.

10. *Alienta* al Comité de Adaptación a que, cuando sea el caso, utilice los recursos, capacidades y conocimientos especializados de organizaciones, centros y redes competentes ajenos a la Convención en apoyo de su labor;

11. *Alienta nuevamente* a las Partes a que proporcionen suficientes recursos para una aplicación satisfactoria y oportuna del plan de trabajo trienal del Comité de Adaptación³.

*Décima sesión plenaria
22 de noviembre de 2013*

³ Decisión 11/CP.18, párr. 6.

Decisión 17/CP.19

Programa de trabajo de Nairobi sobre los efectos, la vulnerabilidad y la adaptación al cambio climático

La Conferencia de las Partes,

Recordando las decisiones 2/CP.11, 1/CP.16 y 6/CP.17,

Consciente de la evolución de la información científica y técnica y de las necesidades de conocimientos relacionadas con los efectos del cambio climático, y con la vulnerabilidad y la adaptación a este,

Consciente también de la importancia que los conocimientos y prácticas indígenas y tradicionales y los enfoques e instrumentos que integran consideraciones de género tienen para la adaptación al cambio climático,

Observando la necesidad de aprovechar la experiencia adquirida, las alianzas establecidas y los conocimientos generados hasta la fecha durante la ejecución del programa de trabajo de Nairobi sobre los efectos, la vulnerabilidad y la adaptación al cambio climático,

Acogiendo con satisfacción el informe del Comité de Adaptación¹,

1. *Decide* proseguir el programa de trabajo de Nairobi sobre los efectos, la vulnerabilidad y la adaptación al cambio climático en el marco de las disposiciones de la decisión 2/CP.11, abordando las necesidades de conocimientos derivadas, entre otras cosas, del Marco de Adaptación de Cancún y de otras esferas de trabajo y órganos competentes de la Convención y las necesidades de conocimientos señaladas por las Partes;

2. *Decide también* que la utilidad del programa de trabajo de Nairobi debería acrecentarse mediante, entre otras cosas:

a) Actividades que se refuercen mutuamente y que estén vinculadas a cuestiones prácticas que entrañen la colaboración de los profesionales que se ocupan de la adaptación;

b) La creación de vínculos con otras esferas de trabajo pertinentes, entre ellas el proceso de los planes nacionales de adaptación, la investigación y la observación sistemática, y con los órganos de la Convención, como el Comité de Adaptación, el Grupo de Expertos para los países menos adelantados y el Mecanismo Tecnológico;

c) La elaboración de productos de conocimientos para mejorar la comprensión y evaluación de los efectos, la vulnerabilidad y la adaptación en respuesta a las necesidades señaladas por las Partes;

d) El apoyo a la difusión eficaz de los productos de conocimientos en los ámbitos regional, nacional y subnacional mediante, entre otras cosas, las redes de conocimientos y las entidades de enlace nacionales, especialmente en los países en desarrollo;

3. *Reconoce* que la eficacia de las modalidades del programa de trabajo de Nairobi debería reforzarse, en particular mediante:

¹ FCCC/SB/2013/2.

- a) La mejora de la pertinencia y la difusión de los productos de conocimientos elaborados en el marco del programa de trabajo de Nairobi para orientar los planes y las medidas de adaptación a nivel regional, nacional y subnacional;
- b) La mejora de los métodos de interacción y colaboración con las organizaciones asociadas al programa de trabajo de Nairobi, los profesionales que se ocupan de la adaptación y los expertos, incluidos los centros y las redes regionales, para orientar mejor los planes y las medidas de adaptación a nivel regional, nacional y subnacional;
- c) El desarrollo del foro de funcionarios de enlace del programa de trabajo de Nairobi;
4. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que, en su 40º período de sesiones (junio de 2014), examine las formas de aumentar la eficacia de las modalidades descritas en el párrafo 3 *supra*;
5. *Pide también* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que examine, entre otras, las siguientes cuestiones:
- a) Los ecosistemas;
- b) Los asentamientos humanos;
- c) Los recursos hídricos;
- d) La salud;
6. *Pide además* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que, en su 41º período de sesiones (diciembre de 2014), siga estudiando las cuestiones que deban examinarse en el marco del programa de trabajo de Nairobi;
7. *Decide* que en las actividades del programa de trabajo de Nairobi deberían incorporarse las cuestiones de género, los conocimientos indígenas y tradicionales, y la función de los ecosistemas y los efectos en ellos;
8. *Alienta* a las Partes, las organizaciones asociadas al programa de trabajo de Nairobi y los profesionales que se ocupan de la adaptación a que apoyen la aplicación efectiva del programa de trabajo de Nairobi intensificando la colaboración con los centros y redes regionales, en particular los de los países en desarrollo, que facilitan y difunden información y conocimientos en los planos regional y nacional;
9. *Alienta también* a las organizaciones asociadas al programa de trabajo de Nairobi a que apoyen la aplicación efectiva de dicho programa de trabajo informando sobre las medidas y los resultados relacionados con el cumplimiento de las promesas de acción y atendiendo a los llamamientos a la acción;
10. *Invita* al Comité de Adaptación a que, de conformidad con su mandato y sus funciones, formule nuevas recomendaciones sobre actividades que deban llevarse a cabo en el marco del programa de trabajo de Nairobi;
11. *Insta* a las Partes que son países desarrollados a que presten apoyo, incluido apoyo financiero, para la ejecución del programa de trabajo de Nairobi;
12. *Invita* a otras Partes, organizaciones, organismos y organizaciones asociadas al programa de trabajo de Nairobi a que presten apoyo para la ejecución del programa de trabajo de Nairobi, según proceda;
13. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que:

- a) Examine y elabore con más detalle otras actividades, incluidos los plazos para realizarlas en el marco del programa de trabajo de Nairobi, en su 40º período de sesiones;
- b) Haga un balance de los progresos logrados en la ejecución del programa de trabajo de Nairobi y elabore con más detalle otras actividades, incluidos los plazos para realizarlas, en su 44º período de sesiones (mayo de 2016);
- c) Examine el programa de trabajo de Nairobi en su 48º período de sesiones con miras a seguir reforzando su utilidad y eficacia, e informe al respecto a la Conferencia de las Partes en su 24º período de sesiones.

*Décima sesión plenaria
22 de noviembre de 2013*

Decisión 18/CP.19

Planes nacionales de adaptación

La Conferencia de las Partes,

Recordando las decisiones 1/CP.16, 5/CP.17 y 12/CP.18,

Afirmando que para lograr una adaptación óptima al menor costo posible es preciso planificar y actuar de manera temprana e integrada a todos los niveles,

Reafirmando la importancia de abordar la planificación de la adaptación desde la perspectiva más amplia del desarrollo sostenible,

Observando que la lucha contra los riesgos y los efectos del cambio climático contribuirá al logro del desarrollo sostenible a largo plazo,

Recordando que la planificación para la adaptación a nivel nacional es un proceso continuo, progresivo e iterativo, que debe llevarse a cabo con arreglo a las prioridades establecidas en el plano nacional, incluidas las que figuran en los documentos, planes y estrategias nacionales pertinentes, y estar coordinado con los objetivos, planes, políticas y programas nacionales de desarrollo sostenible,

1. *Destaca* que la realización del proceso de los planes nacionales de adaptación es una inversión para el futuro que permitirá a los países evaluar sus necesidades de adaptación y establecer sus prioridades al respecto de manera coherente y estratégica;

2. *Acoge con satisfacción* las directrices técnicas para el proceso de los planes nacionales de adaptación¹, que ayudarán a las Partes que son países menos adelantados a emprender el proceso de sus planes nacionales de adaptación y que podrán ser utilizadas también por otras Partes;

3. *Acoge con satisfacción también* el establecimiento del programa mundial de apoyo para los planes nacionales de adaptación de los países menos adelantados², destinado a facilitar la prestación de apoyo técnico a las Partes que son países menos adelantados;

4. *Invita* a las Partes que son países desarrollados, las organizaciones de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones pertinentes, así como a los organismos bilaterales y multilaterales, a que sigan reforzando el apoyo financiero y técnico que prestan al proceso de los planes nacionales de adaptación de las Partes que son países menos adelantados y de otras Partes en desarrollo interesadas que no son países menos adelantados;

5. *Invita también* a las organizaciones de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones pertinentes, así como a los organismos bilaterales y multilaterales, a que consideren la posibilidad de establecer programas de apoyo al proceso de los planes nacionales de adaptación dentro de sus respectivos mandatos, o de reforzar los ya existentes, según proceda, lo que podría facilitar la prestación de apoyo financiero y técnico a las Partes que son países en desarrollo pero no son países menos adelantados, y a que presenten a la secretaría, el 26 de marzo de 2014 a más tardar, información sobre la forma en que hayan respondido a esta invitación;

¹ unfccc.int/7279.

² Ejecutado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en colaboración con otras organizaciones y organismos. Para obtener más información al respecto, véase <http://www.undp-alm.org/projects/naps-ldcs>.

6. *Invita además* a las Partes y a las organizaciones pertinentes a que presenten a la secretaría, el 26 de marzo de 2014 a más tardar, información sobre sus experiencias en la aplicación de las directrices iniciales para la formulación de planes nacionales de adaptación³, así como cualquier otra información de interés para la formulación y aplicación de los planes nacionales de adaptación, para que la secretaría la recopile en un documento de la serie MISC que el Órgano Subsidiario de Ejecución examinará en su 40º período de sesiones (junio de 2014);

7. *Decide* seguir evaluando y, en caso necesario, revisando las directrices iniciales para la formulación de planes nacionales de adaptación en su 20º período de sesiones (diciembre de 2014), teniendo en cuenta las comunicaciones a que se hace referencia en el párrafo 6 *supra*.

*Décima sesión plenaria
22 de noviembre de 2013*

³ Decisión 5/CP.17, anexo.

Decisión 19/CP.19

Labor del Grupo Consultivo de Expertos sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención

La Conferencia de las Partes,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención, en particular el artículo 4, párrafos 1, 3 y 7, y el artículo 12, párrafos 1, 4, 5 y 7,

Recordando también las decisiones 8/CP.5, 3/CP.8, 17/CP.8, 8/CP.11, 5/CP.15, 1/CP.16, 2/CP.17, 14/CP.17, 17/CP.18 y 18/CP.18,

Reconociendo que el Grupo Consultivo de Expertos sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención ha contribuido de modo sustancial a mejorar el proceso de preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención (Partes no incluidas en el anexo I) al prestar asesoramiento y apoyo técnico y, por lo tanto, reforzar la capacidad de esas Partes para preparar sus comunicaciones nacionales,

Recordando la decisión 1/CP.16, párrafo 60, en la que decidió mejorar la presentación de información en las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I, y destacando que el Grupo Consultivo de Expertos podría seguir prestando asesoramiento y apoyo técnicos para la preparación de los informes bienales de actualización,

Subrayando la importancia de prestar un asesoramiento y apoyo técnico adecuado al proceso de preparación de las comunicaciones nacionales y los informes bienales de actualización, así como de ofrecer un foro para que las Partes no incluidas en el anexo I compartan su experiencia en este proceso,

Consciente de que los países en desarrollo requieren mayor apoyo en el proceso de mejora de la presentación de información,

Consciente también de que la preparación de las comunicaciones nacionales y de los informes bienales de actualización es un proceso continuo,

1. *Decide* mantener el Grupo Consultivo de Expertos sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención por un período de cinco años, de 2014 a 2018;

2. *Decide también* que el Grupo Consultivo de Expertos, en el desempeño de su mandato, actuará conforme a las atribuciones revisadas que figuran en el anexo de la presente decisión;

3. *Decide además* que la composición del Grupo Consultivo de Expertos será la que se establece en la decisión 3/CP.8, anexo, párrafos 3 a 8;

4. *Decide* que el Grupo Consultivo de Expertos estará integrado por expertos seleccionados a partir de la lista de expertos de la Convención Marco con competencia en

por lo menos una de las secciones de las comunicaciones nacionales o los informes bienales de actualización, de conformidad con las directrices pertinentes¹;

5. *Alienta* a los grupos regionales a que, al designar a sus expertos para que integren el Grupo Consultivo de Expertos, hagan todo lo posible por asegurar una representación equilibrada en las esferas de competencia indicadas en el párrafo 4 *supra*, y por tener presente el equilibrio de género, de conformidad con las decisiones 36/CP.7 y 23/CP.18;

6. *Pide* a la secretaría que publique la lista de miembros del Grupo Consultivo de Expertos, con sus respectivas esferas de competencia y su experiencia relativa a las comunicaciones nacionales y/o los informes bienales de actualización, y notifique al Órgano Subsidiario de Ejecución esos nombramientos;

7. *Pide también* al Grupo Consultivo de Expertos que presente anualmente al Órgano Subsidiario de Ejecución un informe acerca de la marcha de sus trabajos para que lo examine en los períodos de sesiones que se celebren coincidiendo con los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes;

8. *Decide* examinar en su 22º período de sesiones (noviembre/diciembre de 2016) el mandato y las atribuciones del Grupo Consultivo de Expertos, con miras a adoptar una decisión en el mismo período de sesiones;

9. *Pide* a la secretaría que facilite la labor del Grupo Consultivo de Expertos, y para ello:

a) Organice reuniones y talleres del Grupo Consultivo de Expertos y prepare informes sobre dichas reuniones y talleres para que los examine el Órgano Subsidiario de Ejecución;

b) Preste al Grupo Consultivo de Expertos el apoyo técnico que necesite en relación con el proceso y la preparación de las comunicaciones nacionales o los informes bienales de actualización de las Partes no incluidas en el anexo I;

c) Mantenga el enlace con otros programas y organizaciones multilaterales pertinentes con miras a proporcionar al Grupo Consultivo de Expertos el apoyo financiero y técnico adicional que necesite en relación con la preparación de las comunicaciones nacionales y los informes bienales de actualización;

d) Difunda el material informativo y los informes técnicos preparados por el Grupo Consultivo de Expertos entre las Partes y otros expertos y organizaciones competentes;

e) Preste asistencia, incluido apoyo técnico y logístico, al Grupo Consultivo de Expertos a fin de elaborar y organizar programas adecuados de capacitación para los expertos técnicos designados, sobre la base del material didáctico más actualizado del Grupo Consultivo de Expertos, con miras a mejorar el análisis técnico, teniendo en cuenta las dificultades con que tropiezan las Partes no incluidas en el anexo I en la preparación de sus informes bienales de actualización;

10. *Insta* a las Partes que son países desarrollados incluidas en el anexo II de la Convención y otras Partes que son países desarrollados que estén en condiciones de hacerlo a que proporcionen recursos financieros para aumentar el apoyo brindado por la secretaría a la labor del Grupo Consultivo de Expertos y respaldar la plena realización de dicha labor;

¹ Las "Directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención", que figuran en el anexo de la decisión 17/CP.8, y las "Directrices de la Convención Marco para la presentación de los informes bienales de actualización de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención", que figuran en el anexo III de la decisión 2/CP.17.

11. *Toma nota* de las consecuencias presupuestarias que, según estimaciones de la secretaría, entrañaría la aplicación de las medidas solicitadas a la secretaría en el párrafo 9 *supra* y de las otras medidas que figuran en el anexo de la presente decisión;

12. *Toma nota también* de que las necesidades de recursos adicionales para la aplicación de las medidas pertinentes a que se hace referencia en el párrafo 9 *supra* y en el anexo de la presente decisión no pueden satisfacerse con cargo al presupuesto básico aprobado de la secretaría para el bienio 2014-2015;

13. *Pide* que las medidas solicitadas a la secretaría en la presente decisión se lleven a efecto con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros.

Anexo

Atribuciones del Grupo Consultivo de Expertos sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención

1. El Grupo Consultivo de Expertos sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención (GCE) tendrá por objetivo mejorar el proceso y la preparación de las comunicaciones nacionales y los informes bienales de actualización de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención (Partes no incluidas en el anexo I) prestando asesoramiento y apoyo técnico a esas Partes.
2. El GCE, en cumplimiento de su mandato:
 - a) Determinará y proporcionará la asistencia técnica necesaria para hacer frente a los problemas y limitaciones que han afectado al proceso y la preparación de las comunicaciones nacionales y los informes bienales de actualización de las Partes no incluidas en el anexo I;
 - b) Prestará asistencia y apoyo técnicos a las Partes no incluidas en el anexo I para facilitar el proceso y la preparación de sus comunicaciones nacionales y sus informes bienales de actualización, de conformidad con las "Directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención", que figuran en el anexo de la decisión 17/CP.8, y las "Directrices de la Convención Marco para la presentación de los informes bienales de actualización de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención", que figuran en el anexo III de la decisión 2/CP.17;
 - c) Brindará asesoramiento técnico a las Partes no incluidas en el anexo I para facilitar el desarrollo y la sostenibilidad a largo plazo de los procesos de preparación de las comunicaciones nacionales y los informes bienales de actualización, en particular la elaboración de disposiciones institucionales adecuadas y el establecimiento y mantenimiento de equipos técnicos nacionales para la preparación de las comunicaciones nacionales y los informes bienales de actualización, incluidos los inventarios de gases de efecto invernadero, de manera constante;
 - d) Hará las recomendaciones que correspondan sobre los elementos que hayan de considerarse en una futura revisión de las directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales y los informes bienales de actualización de las Partes no incluidas en el anexo I, teniendo en cuenta las dificultades con que hayan tropezado esas Partes en la preparación de sus comunicaciones nacionales e informes bienales de actualización;
 - e) Proporcionará asesoramiento y apoyo técnicos a las Partes que lo soliciten, junto con información sobre las actividades y programas existentes, incluidas las fuentes bilaterales, regionales y multilaterales de la asistencia financiera y técnica, para facilitar y apoyar la preparación de las comunicaciones nacionales y los informes bienales de actualización de las Partes no incluidas en el anexo I;
 - f) Prestará asesoramiento y apoyo técnicos a las Partes que lo soliciten respecto del suministro de información sobre las medidas para integrar las consideraciones del cambio climático en las políticas y medidas sociales, económicas y ambientales pertinentes, de conformidad con el artículo 4, párrafo 1 f), de la Convención;
 - g) Facilitará información y asesoramiento técnico basándose, en la medida de lo posible, en las lecciones aprendidas y las prácticas óptimas en el proceso y la preparación

de las comunicaciones nacionales y los informes bienales de actualización de las Partes no incluidas en el anexo I, también con respecto a la financiación y otra ayuda disponible;

h) Ofrecerá orientación y asesoramiento periódico a la secretaría con el fin de ayudarla a cumplir los criterios de selección de los miembros del equipo de expertos técnicos, de conformidad con la decisión 20/CP.19, anexo, párrafos 3 a 5, teniendo en cuenta también los informes semestrales proporcionados a este respecto por la secretaría;

i) Elaborará y organizará, con la asistencia de la secretaría, a más tardar a partir de 2014, programas adecuados de capacitación para los expertos técnicos designados, que se basarán en el material didáctico más actualizado del Grupo Consultivo de Expertos, con miras a mejorar el análisis técnico, teniendo en cuenta las dificultades con que tropiezan las Partes no incluidas en el anexo I en la preparación de sus informes bienales de actualización.

3. Al determinar y ejecutar su programa de trabajo, el Grupo Consultivo de Expertos tendrá en cuenta la labor pertinente realizada por otros grupos de expertos en el marco de la Convención a fin de evitar la duplicación de trabajo.

4. Si es necesario, el Grupo Consultivo de Expertos revisará su reglamento.

5. En su primera reunión de 2014, el Grupo Consultivo de Expertos elaborará un programa de trabajo para 2014-2018.

6. El Grupo Consultivo de Expertos presentará recomendaciones sobre las cuestiones mencionadas en el párrafo 2 *supra* para que el Órgano Subsidiario de Ejecución las examine, según proceda.

*Décima sesión plenaria
22 de noviembre de 2013*

Decisión 20/CP.19

Composición, modalidades y procedimientos del equipo de expertos técnicos encargado de la labor de consulta y análisis internacional

La Conferencia de las Partes,

Recordando las decisiones 1/CP.16 y 2/CP.17, en las que se estableció un proceso de consulta y análisis internacional sobre los informes bienales de actualización en el marco del Órgano Subsidiario de Ejecución cuyo objeto es aumentar la transparencia de las medidas de mitigación y sus efectos, y se aprobaron las modalidades y directrices para la consulta y el análisis internacionales,

Observando que la consulta y el análisis internacionales son un proceso no intrusivo, no punitivo y respetuoso de la soberanía nacional,

Consciente de la necesidad de contar con un proceso de consulta y análisis internacional que sea eficiente, eficaz en relación con el costo y práctico, y que no imponga una carga excesiva a las Partes ni a la secretaría,

Consciente también de las dificultades con que tropiezan las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención (Partes no incluidas en el anexo I) para presentar informes en el marco de la Convención, así como de la necesidad de tener en cuenta las capacidades y circunstancias nacionales, la necesidad de fortalecer la capacidad y la necesidad de prestar apoyo financiero oportuno a las Partes no incluidas en el anexo I para facilitar la preparación puntual de sus informes bienales de actualización,

Consciente además de que el Grupo Consultivo de Expertos sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención desempeñará un papel importante en la facilitación del asesoramiento y apoyo técnicos para la preparación y presentación de los informes bienales de actualización de las Partes,

1. *Aprueba* la composición, las modalidades y los procedimientos del equipo de expertos técnicos mencionado en la decisión 2/CP.17, anexo IV, párrafo 1, que figuran en el anexo;

2. *Invita* a las Partes a que designen a expertos técnicos debidamente cualificados para integrar la lista de expertos de la Convención Marco;

3. *Pide* a la secretaría que mantenga y actualice la lista de expertos de la Convención Marco;

4. *Pide también* al Grupo Consultivo de Expertos sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención que diseñe y organice programas de formación apropiados para los expertos técnicos designados, teniendo presentes los anexos III y IV de la decisión 2/CP.17, sobre la base del material didáctico más actualizado de que disponga, con miras a mejorar el análisis técnico, teniendo en cuenta las dificultades con que tropiezan las Partes no incluidas en el anexo I al preparar sus informes bienales de actualización;

5. *Alienta* a las Partes que son países desarrollados que figuran en el anexo II de la Convención, y a otras Partes desarrolladas que estén en condiciones de hacerlo, a que aporten los recursos financieros necesarios para que la secretaría pueda llevar a efecto las medidas que se le solicitan en el párrafo 3 *supra* y las que se le encomiendan en las disposiciones del anexo;

6. *Alienta también* a las Partes que son países desarrollados y otras Partes desarrolladas que figuran en el anexo II de la Convención a que aporten recursos financieros nuevos y adicionales para satisfacer la totalidad de los gastos convenidos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4, párrafo 3, de la Convención y en las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes, con el fin de apoyar la presentación de toda la información necesaria para la labor de consulta y análisis internacional;

7. *Pide* que las medidas solicitadas a la secretaría en la presente decisión y las requeridas en las disposiciones del anexo se lleven a efecto con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros.

Anexo

Composición, modalidades y procedimientos del equipo de expertos técnicos encargado de efectuar el análisis técnico de los informes bienales de actualización presentados por las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención

1. El objetivo del presente documento es detallar la composición, las modalidades y los procedimientos del equipo de expertos técnicos (EET) a que se hace referencia en la decisión 2/CP.17, anexo IV, párrafo 3, para la realización del análisis técnico de los informes bienales de actualización presentados por las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención (Partes no incluidas en el anexo I), de manera no intrusiva, no punitiva y respetuosa de la soberanía nacional, y sin que se debata la idoneidad de las políticas y medidas nacionales, conforme a lo establecido en la decisión 1/CP.16, párrafo 64.
2. La secretaría proporcionará apoyo administrativo al EET. Al seleccionar a los miembros del EET, la secretaría seguirá las orientaciones impartidas por el Grupo Consultivo de Expertos sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención (GCE), que asesorará periódicamente a la secretaría sobre el cumplimiento de los criterios establecidos en los párrafos 3 a 5 del presente anexo. La secretaría informará bianualmente al GCE sobre la composición de los EET.
3. Los EET estarán compuestos por expertos que hayan sido designados para integrar la lista de expertos de la Convención Marco, tomando en consideración las competencias necesarias para examinar la información sobre las esferas abordadas en los informes bienales de actualización, según se enumeran en el párrafo 3 a) del anexo IV de la decisión 2/CP.17, teniendo en cuenta las circunstancias nacionales de la Parte en cuestión.
4. Una vez establecido el programa de formación del GCE mencionado en el párrafo 4 de la presente decisión, solo aquellos expertos designados que lo hayan concluido con éxito podrán ser elegidos para formar parte del EET. En la medida de las disponibilidades, se dará alta prioridad a que el GCE esté representado en el EET por al menos uno de sus miembros, sin que esa representación constituya más de un tercio del EET. En cuanto a los demás expertos del EET, se dará prioridad a los que hayan sido miembros del GCE.
5. El EET se constituirá de manera que, en la composición global de los EET, la mayoría de los expertos proceda de Partes no incluidas en el anexo I. Se hará todo lo posible para asegurar el equilibrio geográfico en la selección de expertos de Partes no incluidas en el anexo I y de Partes incluidas en el anexo I (Partes del anexo I). Cada EET estará codirigido por dos expertos: uno de una Parte del anexo I y otro de una Parte no incluida en el anexo I. Los expertos codirectores velarán por que los análisis técnicos en que participen se efectúen con arreglo a lo dispuesto en el presente anexo y en el anexo IV de la decisión 2/CP.17.
6. Los expertos participantes desempeñarán sus funciones a título personal. No serán nacionales de la Parte cuyo informe bienal de actualización se vaya a analizar, no habrán sido designados por dicha Parte, ni habrán participado en la preparación del informe en cuestión. El análisis técnico de los informes bienales de actualización sucesivos de la misma Parte no será efectuado por el mismo EET.
7. El análisis técnico de los informes bienales de actualización será realizado por los EET en un único lugar. Un EET podrá analizar varios informes bienales de actualización en

una serie de análisis técnicos distintos. De conformidad con la decisión 2/CP.17, párrafo 58 d), los pequeños Estados insulares en desarrollo y las Partes que son países menos adelantados podrán ser objeto de la consulta y el análisis internacionales como grupo de Partes, a su discreción.

8. El análisis técnico de los informes bienales de actualización dará lugar a un informe resumido por cada informe bienal presentado y analizado.

9. El EET finalizará el proyecto del informe resumido a que se hace referencia en el párrafo 8 *supra* en los tres meses posteriores al comienzo del análisis técnico. El proyecto de informe resumido deberá ponerse a disposición de la correspondiente Parte no incluida en el anexo I para que lo estudie y, en un plazo de tres meses contados a partir de su recepción, formule observaciones al respecto.

10. El EET responderá a las observaciones a que se alude en el párrafo 9 *supra* formuladas por la Parte interesada, las incorporará y, en consulta con la Parte en cuestión, ultimaré el informe resumido en los tres meses siguientes a la recepción de las observaciones.

11. El Órgano Subsidiario de Ejecución tomará nota en sus conclusiones del informe resumido a que se hace referencia en el párrafo 10 *supra*, y este será publicado en el sitio web de la Convención Marco.

12. En el transcurso del análisis técnico, la Parte interesada podrá facilitar información técnica adicional al EET, como se establece en la decisión 2/CP.17, anexo IV, párrafo 4.

13. Cuando parte de la información técnica adicional facilitada por la Parte se considere confidencial con arreglo a la legislación nacional de la Parte en cuestión, el EET protegerá la confidencialidad de dicha información.

14. La obligación de los miembros del EET de no revelar información confidencial que dimana del párrafo 13 *supra* seguirá vigente cuando el experto en cuestión deje de ser miembro del EET.

15. El análisis técnico enmarcado en la labor de consulta y análisis internacional tendrá por objeto aumentar la transparencia de las medidas de mitigación y sus efectos; el examen de la idoneidad de las políticas y medidas nacionales no formará parte del proceso. El EET deberá:

a) Determinar en qué medida se han incluido en el informe bienal de actualización de la Parte interesada los elementos de información enumerados en el párrafo 3 a) de las directrices que figuran en la decisión 2/CP.17, anexo IV;

b) Someter a análisis técnico la información suministrada en el informe bienal de actualización con arreglo a lo dispuesto en las "Directrices de la Convención Marco para la presentación de los informes bienales de actualización de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención", que figuran en el anexo III de la decisión 2/CP.17, y toda información técnica adicional que facilite la Parte interesada;

c) Establecer, en consulta con la Parte interesada, las necesidades de fomento de la capacidad para facilitar la presentación de información con arreglo al anexo III de la decisión 2/CP.17 y la participación en la labor de consulta y análisis internacional de conformidad con el anexo IV de esa misma decisión, teniendo en cuenta el artículo 4, párrafo 3, de la Convención.

*Décima sesión plenaria
22 de noviembre de 2013*

Decisión 21/CP.19

Directrices generales para la medición, notificación y verificación interna de las medidas de mitigación apropiadas para cada país adoptadas por las Partes que son países en desarrollo con cargo a sus propios recursos

La Conferencia de las Partes,

Recordando las decisiones 1/CP.16 y 2/CP.17,

Reconociendo que las directrices generales para la medición, notificación y verificación interna de las medidas de mitigación apropiadas para cada país adoptadas por las Partes que son países en desarrollo con cargo a sus propios recursos han de ser voluntarias, pragmáticas, no prescriptivas y no intrusivas y deben tener en cuenta las circunstancias y prioridades nacionales, respetar la diversidad de las medidas de mitigación apropiadas para cada país, aprovechar los sistemas y las capacidades nacionales existentes, reconocer los sistemas nacionales de medición, notificación y verificación existentes y fomentar un enfoque eficaz en relación con el costo,

1. *Aprueba* las directrices generales para la medición, notificación y verificación interna de las medidas de mitigación apropiadas para cada país adoptadas por las Partes que son países en desarrollo con cargo a sus propios recursos que figuran en el anexo;

2. *Invita* a las Partes que son países en desarrollo a utilizar las directrices que figuran en el anexo con carácter voluntario;

3. *Alienta encarecidamente* a las Partes incluidas en el anexo II de la Convención y a otras Partes que son países desarrollados que estén en condiciones de hacerlo a que presten apoyo a las Partes interesadas que son países en desarrollo, en particular apoyo financiero, técnico y para el fomento de la capacidad, y a que atiendan a las necesidades específicas de fomento de la capacidad que hayan determinado los países, a través de los medios de aplicación, de conformidad con los artículos pertinentes de la Convención.

Anexo

Directrices generales para la medición, notificación y verificación interna de las medidas de mitigación apropiadas para cada país adoptadas por las Partes que son países en desarrollo con cargo a sus propios recursos

A. Principios

1. Las presentes directrices son generales, voluntarias, pragmáticas, no prescriptivas y no intrusivas, están a cargo de los países, tienen en cuenta las circunstancias y prioridades nacionales, respetan la diversidad de las medidas de mitigación apropiadas para cada país (MMAP), aprovechan los sistemas y las capacidades nacionales existentes, reconocen los sistemas nacionales de medición, notificación y verificación existentes y fomentan un enfoque eficaz en relación con el costo¹.

B. Objetivo

2. El objetivo es proporcionar directrices generales para que las Partes que son países en desarrollo las utilicen con carácter voluntario, sobre la base de los principios acordados que figuran en el párrafo anterior, para describir la medición, notificación y verificación interna de las MMAP adoptadas con cargo a los recursos nacionales.

C. Reconocimiento y utilización de los sistemas nacionales de medición y verificación de las medidas de mitigación apropiadas para cada país y presentación de información al respecto

3. Se alienta a las Partes que son países en desarrollo a utilizar los procesos, arreglos o sistemas internos existentes, con inclusión de la información, las metodologías, los expertos y otros aspectos disponibles a nivel nacional, para la medición, notificación y verificación interna. Como alternativa, las Partes que son países en desarrollo tal vez deseen establecer de manera voluntaria procesos, arreglos o sistemas nacionales para la medición, notificación y verificación interna de las MMAP adoptadas con cargo a los recursos nacionales.

4. Las Partes que son países en desarrollo podrán, teniendo en cuenta las circunstancias, la capacidad y las prioridades nacionales, indicar el enfoque general adoptado para:

a) Establecer, cuando proceda, y/o reconocer, cuando corresponda, las instituciones, las entidades, los arreglos y los sistemas, entre otras cosas, que participarán en la medición, notificación y verificación interna de las MMAP;

¹ FCCC/SBSTA/2012/5, párr. 89.

- b) Medir las MMAP adoptadas con cargo a los recursos nacionales, entre otras cosas mediante la recopilación y la gestión de la información pertinente disponible y la documentación de las metodologías; y
- c) Verificar las MMAP adoptadas con cargo a los recursos nacionales, con inclusión del uso de expertos nacionales que utilicen procesos desarrollados en el país, mejorando así la eficacia en relación con el costo del proceso de verificación.

*Décima sesión plenaria
22 de noviembre de 2013*

Decisión 22/CP.19

Sextas comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención

La Conferencia de las Partes,

Recordando el artículo 2, el artículo 3, párrafo 1, el artículo 4, párrafo 2 a) y b), el artículo 12 y otras disposiciones pertinentes de la Convención,

Recordando también las decisiones 2/CP.1, 3/CP.1, 6/CP.3, 11/CP.4, 4/CP.5, 33/CP.7, 4/CP.8, 1/CP.9, 7/CP.11, 10/CP.13, 9/CP.16, 2/CP.17 y 19/CP.18,

Destacando que las comunicaciones nacionales y los inventarios anuales de gases de efecto invernadero presentados por las Partes incluidas en el anexo I de la Convención (Partes del anexo I) son las principales fuentes de información para examinar la aplicación de la Convención por esas Partes, y que los informes de los exámenes a fondo de esas comunicaciones nacionales proporcionan una importante información adicional para ese propósito,

Recordando que, de conformidad con las decisiones 2/CP.1, 6/CP.3, 11/CP.4, 33/CP.7 y 9/CP.16, la secretaría prepara un informe de recopilación y síntesis de la información notificada en cada una de las comunicaciones nacionales presentadas por las Partes del anexo I para que la Conferencia de las Partes lo examine,

Recordando también que la Conferencia de las Partes, en su decisión 2/CP.17, pidió a la secretaría que preparara un informe de recopilación y síntesis de la información comunicada por las Partes que son países desarrollados en sus informes bienales y que se lo presentara para examinarlo en sus períodos de sesiones 20º (diciembre de 2014) y siguientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 7, párrafo 2 g), de la Convención,

Recordando además que, conforme a lo dispuesto en las decisiones 9/CP.16 y 2/CP.17, la fecha límite de presentación de las sextas comunicaciones nacionales de las Partes del anexo I y de los primeros informes bienales de las Partes que son países desarrollados es el 1 de enero de 2014, y que las Partes que son países desarrollados deberán presentar sus informes bienales como anexo de las comunicaciones nacionales o como un informe aparte,

1. *Invita* a las Partes incluidas en el anexo I de la Convención (Partes del anexo I) a que presenten sus sextas comunicaciones nacionales con arreglo a lo dispuesto en las decisiones 9/CP.16 y 2/CP.17;

2. *Pide* a la secretaría que prepare un informe de recopilación y síntesis de la información notificada por las Partes del anexo I en sus sextas comunicaciones nacionales para que la Conferencia de las Partes lo examine en su 20º período de sesiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, párrafo 2 g), de la Convención.

*Décima sesión plenaria
22 de noviembre de 2013*

Decisión 23/CP.19

Programa de trabajo sobre la revisión de las directrices para el examen de los informes bienales y las comunicaciones nacionales, incluido el examen de los inventarios nacionales, de las Partes que son países desarrollados

La Conferencia de las Partes,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención, en particular los artículos 4 y 12, y las decisiones 2/CP.1, 9/CP.2, 6/CP.3, 6/CP.5, 33/CP.7, 19/CP.8, 12/CP.9, 18/CP.10 y 1/CP.13, sobre las comunicaciones nacionales y los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención,

Recordando también sus decisiones 1/CP.16 y 2/CP.17, en las que se estableció un programa de trabajo del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico con vistas a concluir la revisión de las directrices para el examen de los informes bienales y las comunicaciones nacionales, incluido el examen de los inventarios nacionales, a más tardar en el 19º período de sesiones de la Conferencia de las Partes,

Observando que, si bien la revisión de las directrices para el examen de los informes bienales y las comunicaciones nacionales concluirá en el 19º período de sesiones de la Conferencia de las Partes, la revisión de las directrices para el examen de los inventarios de gases de efecto invernadero se completará en el 20º período de sesiones de la Conferencia de las Partes (diciembre de 2014),

Consciente de la necesidad de contar con un proceso de examen que sea eficiente, eficaz en relación con el costo y práctico, y que no imponga una carga excesiva a las Partes ni a la secretaría,

Habiendo examinado las recomendaciones pertinentes del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico,

1. *Aprueba* las "Directrices para el examen técnico de la información comunicada conforme a lo dispuesto en la Convención en los inventarios de gases de efecto invernadero, los informes bienales y las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención" (en adelante, las directrices para el examen) que figuran en el anexo;

2. *Decide* utilizar las directrices para el examen en el estudio de los primeros informes bienales y de las sextas comunicaciones nacionales a partir de 2014, y en los estudios ulteriores de los informes bienales y de las comunicaciones nacionales hasta que la Conferencia de las Partes resuelva revisarlas;

3. *Pide* que las medidas solicitadas a la secretaría en la presente decisión se lleven a efecto con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros.

Anexo

Directrices para el examen técnico de la información comunicada conforme a lo dispuesto en la Convención en los inventarios de gases de efecto invernadero, los informes bienales y las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención

Parte I: estructura de las directrices para el examen

1. Las directrices de la Convención Marco para el examen de los inventarios de gases de efecto invernadero se componen de la parte II y la parte III de las presentes directrices.
2. Las directrices de la Convención Marco para el examen de los informes bienales se componen de la parte II y la parte IV de las presentes directrices.
3. Las directrices de la Convención Marco para el examen de las comunicaciones nacionales se componen de la parte II y la parte V de las presentes directrices.

Parte II: enfoque general del examen

A. Aplicabilidad

4. La información facilitada por las Partes incluidas en el anexo I de la Convención (Partes del anexo I) en sus inventarios de gases de efecto invernadero (GEI), sus informes bienales y sus comunicaciones nacionales se someterá a examen con arreglo a las decisiones de la Conferencia de las Partes (CP) sobre la materia, de conformidad con lo dispuesto en las presentes directrices.

B. Objetivos

5. Los objetivos del examen de la información comunicada conforme a lo dispuesto en la Convención en los inventarios de GEI, los informes bienales y las comunicaciones nacionales y con arreglo a las decisiones de la CP sobre la materia son los siguientes:
 - a) Proporcionar, de manera facilitadora, no conflictiva, abierta y transparente, un examen técnico minucioso, objetivo y exhaustivo de todos los aspectos de la aplicación de la Convención por las distintas Partes del anexo I y por todas ellas en su conjunto;
 - b) Promover el suministro de información coherente, transparente, comparable, exacta y completa por las Partes del anexo I;
 - c) Ayudar a las Partes del anexo I a mejorar su presentación de información en los inventarios de GEI, los informes bienales y las comunicaciones nacionales y con arreglo a otras decisiones de la CP sobre la materia, así como el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud de la Convención;
 - d) Velar por que la CP disponga de información exacta, coherente y pertinente para examinar la aplicación de la Convención.

6. Los objetivos de las directrices para el examen son promover la coherencia, la comparabilidad y la transparencia en el examen de la información presentada conforme a lo dispuesto en la Convención en los inventarios de GEI, los informes bienales y las comunicaciones nacionales.

C. Enfoque general

7. Las disposiciones de las presentes directrices se aplicarán al examen de la información comunicada conforme a lo dispuesto en la Convención en los inventarios de GEI, los informes bienales y las comunicaciones nacionales y con arreglo a las decisiones de la CP sobre la materia.

8. Las disposiciones específicas para el examen de los inventarios de GEI, los informes bienales y las comunicaciones nacionales figuran en partes distintas de las presentes directrices para el examen.

9. La información que una Parte del anexo I presente tanto en su informe bienal como en su comunicación nacional y en su inventario de GEI será examinada una sola vez, por un equipo de expertos.

10. Los equipos de expertos realizarán un examen técnico minucioso y exhaustivo de todos los aspectos de la aplicación de la Convención por las Partes del anexo I y determinarán las cuestiones que pueda ser necesario subsanar en relación con los aspectos señalados en los párrafos XX (sección relativa a los inventarios), 64 y 78 *infra*. Los equipos de expertos realizarán los exámenes técnicos para proporcionar información a la CP de forma expedita, de conformidad con los procedimientos detallados en las presentes directrices.

11. En cualquier fase del proceso de examen, los equipos de expertos podrán formular preguntas, o solicitar aclaraciones o información adicional, a las Partes del anexo I que sean objeto de examen con respecto a las cuestiones que haya que subsanar. Los equipos de expertos deberían ofrecer a las Partes del anexo I sugerencias y asesoramiento sobre la forma de resolver esas cuestiones, teniendo en cuenta las circunstancias nacionales de cada Parte. Los equipos de expertos también prestarán asesoramiento técnico a la CP o al Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE), cuando se le solicite.

12. Las Partes del anexo I que sean objeto de examen deberían dar a los equipos de expertos acceso a la información que necesiten para verificar y aclarar el cumplimiento de los compromisos dimanantes de la Convención, de conformidad con las directrices pertinentes sobre la presentación de informes aprobadas por la CP, y, durante las visitas a los países, deberían proporcionarles también las facilidades adecuadas para su trabajo. Las Partes deberían hacer cuanto esté en su poder para responder a todas las preguntas del equipo de expertos y atender todas sus solicitudes de información adicional para aclarar la situación.

Confidencialidad

13. Cuando el equipo de expertos les pida datos o información adicionales, o acceso a los datos utilizados para preparar el inventario de GEI, el informe bienal o la comunicación nacional, las Partes del anexo I podrán indicar si esa información o esos datos son confidenciales. En tal caso, las Partes deberían exponer la razón que exista para proteger esa información, que podría ser una ley nacional, y tras recibir la garantía de que los datos mantendrán su carácter confidencial en manos del equipo de expertos, facilitarán los datos confidenciales de conformidad con la legislación nacional y de un modo que permita al equipo de expertos tener acceso a suficiente información y datos para evaluar el cumplimiento de los compromisos dimanantes de la Convención por las Partes del anexo I

y la conformidad con la orientación metodológica pertinente que haya acordado la CP. Toda información o dato confidencial que facilite una Parte del anexo I con arreglo a este párrafo será considerado confidencial por el equipo de expertos, de conformidad con las decisiones que haya adoptado la CP sobre esta cuestión.

14. La obligación de los miembros del equipo de expertos de no revelar la información o los datos confidenciales presentados por las Partes de conformidad con el párrafo 13 *supra* seguirá vigente después del término de su servicio en el equipo de expertos.

D. Calendario y procedimientos

I. Examen de los inventarios de gases de efecto invernadero¹

15. Todo inventario de GEI que las Partes del anexo I presenten en virtud de la Convención será objeto de un examen, de conformidad con lo dispuesto en la parte II y la parte III de las presentes directrices.

II. Examen de los informes bienales

16. Todo informe bienal que las Partes del anexo I presenten en virtud de la Convención será examinado por un equipo de expertos, de conformidad con lo dispuesto en la parte II y la parte IV de las presentes directrices.

17. Los equipos de expertos harán cuanto esté en su poder para concluir el examen de cada informe bienal en el plazo de 15 meses contados a partir de la fecha establecida para la presentación de ese informe por cada Parte del anexo I.

18. En los años en que la comunicación nacional y el informe bienal se presenten juntos, ambos serán objeto de un examen en el país.

19. En los años en que el informe bienal no se presente junto con la comunicación nacional, el informe bienal será objeto de un examen centralizado. Sin embargo, sobre la base de las conclusiones del examen², el equipo de expertos podrá recomendar que el examen siguiente se realice en el país y, a solicitud de la Parte, la secretaría organizará un examen en el país para esa Parte.

20. Cuando sea el caso, la secretaría podrá tomar en consideración otros procesos de examen de la Convención Marco al coordinar los exámenes de los informes bienales y las comunicaciones nacionales, en particular para atender a la necesidad de mejorar la relación costo-eficacia del proceso de examen y a las circunstancias nacionales.

III. Examen de las comunicaciones nacionales

21. Los equipos de expertos harán cuanto esté en su poder para concluir el examen de las comunicaciones nacionales en el plazo de 15 meses contados a partir de la fecha establecida para la presentación de esa comunicación por cada Parte del anexo I.

22. Toda comunicación nacional que las Partes del anexo I presenten en virtud de la Convención será objeto de un examen programado en el país a cargo de un equipo de expertos, de conformidad con lo dispuesto en la parte II y la parte V de las presentes directrices.

¹ Espacio reservado para los párrafos XX a XX en las directrices de la Convención Marco para el examen de los inventarios anuales.

² Las conclusiones del equipo de expertos se relacionan con las cuestiones indicadas en el párrafo 64 *infra*.

23. Cuando sea el caso, la secretaría podrá tomar en consideración otros procesos de examen de la Convención al coordinar los exámenes de los informes bienales y las comunicaciones nacionales, en particular para atender a la necesidad de mejorar la relación costo-eficacia del proceso de examen y a las circunstancias nacionales.

E. Equipos de expertos y arreglos institucionales

I. Equipos de expertos

24. Toda la información que se presente conforme a lo dispuesto en la Convención en los inventarios de GEI, los informes bienales y las comunicaciones nacionales y con arreglo a las decisiones de la CP sobre la materia se asignará a un único equipo de expertos, que se encargará de realizar el examen ateniéndose a los procedimientos y plazos establecidos en las presentes directrices. La información presentada por una Parte del anexo I no será examinada en dos años sucesivos por un equipo de expertos integrado por las mismas personas.

25. Cada equipo de expertos realizará un examen técnico minucioso y exhaustivo de la información facilitada conforme a lo dispuesto en la Convención en los inventarios de GEI, los informes bienales y las comunicaciones nacionales y con arreglo a las decisiones de la CP sobre la materia, y será colectivamente responsable de preparar un informe del examen, en que se evalúe el cumplimiento de los compromisos de la Parte del anexo I y se indiquen las cuestiones que pueda ser necesario subsanar en relación con los aspectos señalados en los párrafos XX (sección relativa los inventarios de GEI), 64 y 78 *infra*. Los equipos de expertos se abstendrán de formular juicios políticos.

26. Los equipos de expertos serán coordinados por la secretaría y estarán integrados por expertos seleccionados, según las necesidades, a partir de la lista de expertos de la Convención Marco, e incluirán a examinadores principales. Los equipos de expertos establecidos para realizar las tareas previstas en las presentes directrices podrán variar en su tamaño y composición según las circunstancias naciones de cada Parte objeto de examen, el formato del examen, el número de informes de que se trate y las diferentes disciplinas que sean necesarias para las distintas tareas de examen. Si es preciso, podrán añadirse más expertos a un equipo.

27. Los expertos participantes prestarán servicio a título personal.

28. Los expertos serán personas designadas para integrar la lista de expertos de la Convención Marco por las Partes en la Convención y, cuando proceda, por organizaciones internacionales.

29. Los expertos participantes tendrán reconocida competencia en las esferas que hayan de examinarse de acuerdo con las presentes directrices. La formación que haya de darse a los expertos, y su ulterior evaluación después de terminada la formación³ y/o los demás medios que sean necesarios a fin de asegurar que los expertos tengan la necesaria competencia para participar en los equipos, serán organizados y aplicados por la secretaría de conformidad con las decisiones pertinentes de la CP.

30. Los expertos seleccionados para una actividad de examen específica no serán nacionales de la Parte objeto de examen, y esa Parte no podrá designarlos ni financiarlos.

31. Los expertos participantes que procedan de Partes no incluidas en el anexo I de la Convención (Partes no incluidas en el anexo I) y de Partes del anexo I con economías en

³ Los expertos que decidan no participar en la formación deberán superar una evaluación similar para poder participar en los equipos de expertos.

transición serán financiados de conformidad con los procedimientos existentes para la participación en las actividades de la Convención Marco. Los expertos de las demás Partes del anexo I serán financiados por sus gobiernos.

32. Al realizar el examen, los equipos de expertos se atenderán a las presentes directrices y trabajarán con arreglo a los procedimientos establecidos y publicados que hayan acordado la CP y el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT), incluidas las disposiciones sobre la garantía y el control de la calidad y sobre la confidencialidad.

II. Competencias de los equipos de expertos

33. Las competencias requeridas para ser miembro de un equipo de expertos encargado del examen técnico de los inventarios de GEI serán las que se precisen para ocuparse de las esferas señaladas en la parte III de las presentes directrices.

34. Las competencias requeridas para ser miembro de un equipo de expertos encargado del examen técnico de los informes bienales serán las que se precisen para ocuparse de las esferas señaladas en el párrafo 59 c) de la parte IV de las presentes directrices.

35. Las competencias requeridas para ser miembro de un equipo de expertos encargado del examen técnico de las comunicaciones nacionales serán las que se precisen para ocuparse de las esferas señaladas en el párrafo 77 c) de la parte V de las presentes directrices.

III. Composición de los equipos de expertos

36. La secretaría seleccionará a los miembros de los equipos de expertos para que examinen los inventarios de GEI, los informes bienales y las comunicaciones nacionales presentados en virtud de la Convención y de conformidad con las decisiones de la CP sobre la materia, de manera tal que el equipo tenga colectivamente las capacidades y competencias necesarias para examinar las esferas mencionadas en los párrafos 33, 34 y 35 *supra*, respectivamente.

37. La secretaría seleccionará a los miembros de los equipos de expertos con miras a lograr un equilibrio entre los expertos procedentes de Partes del anexo I y de Partes no incluidas en el anexo I en la composición general de los equipos, sin que esto afecte a los criterios de selección a que se hace referencia en el párrafo 36 *supra*. La secretaría hará todo lo posible por lograr un equilibrio geográfico entre los expertos seleccionados de las Partes no incluidas en el anexo I y entre los expertos seleccionados de las Partes del anexo I.

38. La secretaría se asegurará de que en todo equipo de expertos uno de los coexaminadores principales proceda de una Parte del anexo I y otro de una Parte no incluida en el anexo I.

39. Sin que ello afecte a los criterios de selección mencionados en los párrafos 33, 34 y 35 *supra*, al formar los equipos de expertos habrá que asegurarse, en la medida de lo posible, de que por lo menos un miembro tenga buenos conocimientos del idioma de la Parte objeto del examen.

40. La secretaría preparará un informe anual para el OSACT sobre la composición de los equipos, que indique los expertos seleccionados para integrar los equipos y los examinadores principales, y sobre las medidas adoptadas para asegurar la aplicación de los criterios de selección a que se hace referencia en los párrafos 36 y 37 *supra*.

IV. Examinadores principales

41. Los examinadores principales actuarán como coexaminadores principales en los equipos de expertos de conformidad con las presentes directrices.

42. Los examinadores principales se asegurarán de que los exámenes en que participen sean realizados por los equipos de expertos de conformidad con las directrices para el examen que correspondan y de forma coherente entre las distintas Partes. También velarán por la calidad y objetividad de los exámenes técnicos minuciosos y exhaustivos, y asegurarán la continuidad, comparabilidad y puntualidad de los exámenes.

43. Con el apoyo administrativo de la secretaría, los examinadores principales deberán, en cada examen:

- a) Velar por que los examinadores dispongan de toda la información necesaria que deba facilitar la secretaría antes del examen;
- b) Vigilar el avance del examen;
- c) Coordinar la presentación de preguntas del equipo de expertos a la Parte objeto de examen y coordinar la inclusión de las respuestas en el informe del examen;
- d) Prestar asesoramiento técnico a los miembros del grupo de expertos, si es necesario;
- e) Velar por que el examen se realice y el informe del examen se prepare de conformidad con las presentes directrices;
- f) Asegurarse de que los equipos de examen otorguen prioridad a las cuestiones planteadas en los informes de exámenes precedentes.

44. Los examinadores principales deberán también preparar colectivamente un informe anual para el OSACT, como parte del informe anual a que se hace referencia en el párrafo 40 *supra*, en el que se formularán sugerencias sobre las formas de mejorar la calidad, eficiencia y coherencia de los exámenes, a la luz de lo dispuesto en el párrafo 5 de las presentes directrices.

V. Expertos para exámenes *ad hoc*

45. Los expertos para exámenes *ad hoc* serán seleccionados por la secretaría entre los que hayan designado las Partes o, excepcionalmente y solo cuando no se disponga en el grupo de los conocimientos técnicos que requiera la tarea, entre los que hayan designado las organizaciones intergubernamentales pertinentes, para integrar la lista de expertos de la Convención Marco para exámenes específicos. Estos expertos realizarán tareas de examen particulares de conformidad con las obligaciones establecidas en su designación.

46. Los expertos para exámenes *ad hoc* desempeñarán tareas de examen documental en sus propios países y participarán en visitas a los países y en exámenes centralizados, según sea necesario.

VI. Función de la secretaría

47. La secretaría organizará los exámenes, lo que incluirá la preparación de un calendario, la coordinación de los arreglos prácticos correspondientes y el suministro al equipo de examen interesado de toda la información comunicada que sea pertinente.

48. La secretaría elaborará instrumentos y materiales para los exámenes, y las plantillas para los informes correspondientes, bajo la orientación de los examinadores principales.

49. La secretaría coordinará, junto con los examinadores principales, la comunicación durante el examen entre el equipo de expertos interesado y la Parte objeto de examen, y llevará un registro de las comunicaciones que se intercambien los equipos y las Partes.

50. La secretaría, junto con los examinadores principales, elaborará y editará los informes finales de los exámenes.

51. La secretaría facilitará las reuniones anuales de los examinadores principales de los inventarios de GEI, los informes bienales y las comunicaciones nacionales, y resumirá la información sobre las cuestiones planteadas en los exámenes para facilitar la tarea de los examinadores principales de asegurar la coherencia de los exámenes de las distintas Partes.

52. La secretaría diseñará y llevará a cabo actividades de formación para los expertos, incluidos los examinadores principales, y la ulterior evaluación de sus cualificaciones, bajo la orientación del OSACT (véase el párr. 29 *supra*).

VII. Orientación impartida por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico

53. El OSACT impartirá orientación general a la secretaría, con respecto a la selección de los expertos y la coordinación de los equipos de expertos, y a estos equipos, con respecto al proceso de examen por expertos. Los informes mencionados en los párrafos 40 y 44 *supra* tienen por objeto proporcionar al OSACT la información necesaria para la elaboración de esas orientaciones.

F. Preparación y publicación de los informes

54. El equipo de expertos será colectivamente responsable de elaborar los informes del examen. El examen de la información que se repita (véase el párr. 7 *supra*) se recogerá en un solo informe. Para cada Parte del anexo I deberían elaborarse los siguientes informes:

a) Para el examen de los inventarios de GEI, un informe final sobre ese examen, de conformidad con lo dispuesto en la parte II y la parte III de las presentes directrices;

b) Para el examen de los informes bienales, un informe técnico sobre ese examen, de conformidad con lo dispuesto en la parte II y la parte IV de las presentes directrices;

c) Para el examen de las comunicaciones nacionales, un informe sobre ese examen, de conformidad con lo dispuesto en la parte II y la parte V de las presentes directrices.

55. Los informes de los exámenes de cada Parte del anexo I tendrán un formato y una estructura comparables al esquema expuesto en el párrafo 56 *infra* e incluirán los elementos específicos que se describen en las partes III a V de las presentes directrices.

56. Todos los informes de los exámenes preparados por el equipo de expertos deberán comprender los siguientes elementos:

a) Una introducción y un resumen;

b) Una descripción del examen técnico de cada uno de los elementos considerados, que se ajuste a las secciones pertinentes sobre el alcance del examen que figuran en las partes III a V de las presentes directrices, y que comprenda:

i) Una descripción de las cuestiones que puedan tener que subsanarse, identificadas de conformidad con lo dispuesto en los párrafos XX, 64 y 78 *infra*;

- ii) Toda sugerencia que formule el equipo de expertos para resolver las posibles cuestiones;
- iii) Una evaluación de las medidas que haya adoptado la Parte del anexo I para resolver las posibles cuestiones detectadas por el equipo de expertos durante el examen en curso, o las detectadas en exámenes anteriores que no se hayan subsanado;
- iv) Las fuentes de información utilizadas para preparar el informe final.

57. Una vez terminados, todos los informes de los exámenes serán publicados por la secretaría y transmitidos, junto con una observación por escrito sobre el informe final del examen presentada por la Parte objeto del examen, a la Parte interesada, a la CP y a los órganos subsidiarios, según corresponda, con arreglo a las presentes directrices.

Parte III: Directrices de la Convención Marco para el examen técnico de los inventarios de gases de efecto invernadero de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención⁴

Parte IV: Directrices de la Convención Marco para el examen técnico de los informes bienales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención

A. Propósito del examen

58. El examen técnico de los informes bienales es el primer paso del proceso de evaluación y examen internacional. Los objetivos generales del proceso son examinar los progresos realizados por las Partes que son países desarrollados en la reducción de sus emisiones y evaluar el apoyo financiero, tecnológico y para el fomento de la capacidad prestado a las Partes que son países en desarrollo, así como evaluar las emisiones y la absorción relacionadas con las metas cuantificadas de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía en el marco del OSE, teniendo en cuenta las circunstancias nacionales, de forma rigurosa, robusta y transparente, con vistas a promover la comparabilidad y fomentar la confianza. Además, el proceso de evaluación y examen internacional tiene por objeto evaluar el cumplimiento de los requisitos metodológicos y de presentación de informes.

59. Los propósitos del examen técnico de los informes bienales de las Partes del anexo I son los siguientes:

- a) Proporcionar un examen técnico minucioso y exhaustivo de las partes de los informes bienales que no estén incluidas en el examen del inventario anual de GEI;
- b) Teniendo en cuenta el párrafo 59 a) *supra*, examinar de modo objetivo y transparente si las Partes del anexo I han presentado información cuantitativa y cualitativa de conformidad con lo dispuesto en las "Directrices de la Convención Marco para la

⁴ Espacio reservado para los párrafos XX a XX sobre las directrices de la Convención Marco para el examen de los inventarios anuales.

presentación de los informes bienales de las Partes que son países desarrollados" aprobadas por la CP⁵;

- c) Promover la coherencia de la información que figura en los informes bienales presentados por las Partes del anexo I;
- d) Ayudar a las Partes del anexo I a mejorar su presentación de información y el cumplimiento de sus compromisos dimanantes de la Convención;
- e) Realizar un examen de los avances efectuados por las Partes en la consecución de su meta de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía;
- f) Asegurar que la CP disponga de información fiable sobre el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud de la Convención por cada Parte del anexo I con miras a promover la comparabilidad y fomentar la confianza.

B. Procedimientos generales

60. Se realizará un examen del informe bienal de cada Parte del anexo I. El informe bienal de una Parte se examinará conjuntamente con su comunicación nacional, en los años en que se presenten ambos documentos.

61. Antes del examen, y como parte de su preparación, el equipo de expertos llevará a cabo un examen documental del informe bienal de la Parte del anexo I que se haya de someter a examen. Por conducto de la secretaría, el equipo de expertos hará llegar a la Parte interesada toda pregunta que tenga con respecto a la información proporcionada en el informe bienal y, cuando sea el caso, le señalará los aspectos en que se centrará el examen.

62. El resultado de este proceso será un informe del examen técnico, que se basará en las normas de presentación de informes existentes e incluirá un examen de los progresos realizados por la Parte en la consecución de su meta de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía.

C. Alcance del examen

63. Cada examen particular:

- a) Proporcionará una evaluación de la exhaustividad del informe bienal, de conformidad con los requisitos de presentación de informes que figuran en las decisiones 2/CP.17 y 19/CP.18, y una indicación de si se presentó puntualmente;
- b) Analizará la coherencia del informe bienal con el inventario anual de GEI y con la comunicación nacional, pero no comprenderá un examen a fondo del propio inventario;
- c) Comprenderá una evaluación técnica detallada solo de las partes del informe bienal que no estén incluidas en el examen del inventario anual de GEI, con inclusión de lo siguiente:
 - i) Todas las emisiones y absorciones relacionadas con la meta cuantificada de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía de la Parte;
 - ii) Los supuestos, condiciones y metodologías relacionados con la consecución de la meta cuantificada de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía de la Parte;

⁵ Decisión 2/CP.17, anexo I; decisión 19/CP.18.

- iii) Los progresos realizados por la Parte en la consecución de su meta cuantificada de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía;
- iv) El apoyo financiero, tecnológico y para el fomento de la capacidad que la Parte haya prestado a Partes que son países en desarrollo;
- d) En los años en que se presente una comunicación nacional al mismo tiempo que el informe bienal, constituirá una parte del examen de la comunicación nacional, cuando haya solapamiento entre el contenido del informe bienal y el de dicha comunicación.

Identificación de las cuestiones que haya que subsanar

64. Las cuestiones que se detecten en el examen técnico de las distintas secciones del informe bienal se identificarán como cuestiones relacionadas con:
- a) La transparencia;
 - b) La exhaustividad;
 - c) La puntualidad;
 - d) La adhesión a las directrices para la presentación de los informes bienales contenidas en la decisión 2/CP.17.

D. Plazos

65. Si una Parte del anexo I prevé que tendrá dificultades para presentar su informe bienal dentro del plazo previsto, debería informar de ello a la secretaría antes de que venza ese plazo, en la medida de lo posible, a fin de facilitar los arreglos relacionados con el proceso de examen.
66. El equipo de expertos hará cuanto esté en su poder para concluir el examen de cada informe bienal en el plazo de 15 meses contados a partir de la fecha establecida para la presentación de ese informe por cada Parte del anexo I.
67. Si durante la semana del examen se solicitara información adicional, la Parte del anexo I debería hacer cuanto esté en su poder para facilitar esa información dentro de las dos semanas siguientes a la del examen.
68. El equipo de expertos encargado de examinar el informe bienal de cada Parte del anexo I tendrá la responsabilidad colectiva de elaborar un proyecto de informe del examen técnico con arreglo al formato detallado en el párrafo 71 *infra*, que se finalizará dentro de las ocho semanas siguientes a la del examen.
69. El proyecto de informe del examen técnico de cada informe bienal se enviará a la Parte del anexo I interesada para que formule observaciones. La Parte interesada dispondrá de cuatro semanas⁶ contadas a partir de la recepción del proyecto de informe para proporcionar sus observaciones al respecto.
70. El equipo de expertos preparará la versión final del informe del examen técnico del informe bienal, teniendo en cuenta las observaciones de la Parte del anexo I, dentro de las cuatro semanas siguientes a la recepción de esas observaciones. Todos los informes finales de los exámenes serán publicados por la secretaría y transmitidos a la CP, junto con las observaciones por escrito que hayan presentado al respecto las Partes a las que se refieran esos informes.

⁶ Cuatro semanas, o 20 días laborables si la Parte tiene un feriado oficial en esas cuatro semanas.

E. Contenido del informe

71. En el informe del examen técnico a que se hace referencia en el párrafo 54 b) *supra* se incluirán los siguientes elementos específicos:

- a) Los resultados del examen técnico de los elementos especificados en el párrafo 63 c) *supra*, incluido un examen de los progresos realizados por la Parte en la consecución de su meta de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía;
- b) Las cuestiones que haya que subsanar, identificadas de conformidad con lo señalado en el párrafo 64 *supra*.

Parte V: Directrices de la Convención Marco para el examen técnico de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención

A. Propósito

72. Los propósitos del examen de las comunicaciones nacionales de las Partes del anexo I son los siguientes:

- a) Establecer un proceso de examen técnico minucioso y exhaustivo del cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud de la Convención por las distintas Partes del anexo I y por todas ellas en su conjunto;
- b) Teniendo en cuenta el párrafo 72 a) *supra*, examinar de modo objetivo y transparente si las Partes del anexo I han presentado información cuantitativa y cualitativa de conformidad con lo dispuesto en las "Directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, segunda parte: directrices de la Convención Marco para la presentación de las comunicaciones nacionales" aprobadas por la CP;
- c) Promover la coherencia de la información que figura en las comunicaciones nacionales de las Partes del anexo I;
- d) Ayudar a las Partes del anexo I a mejorar su presentación de información en virtud del artículo 12 de la Convención y el cumplimiento de los compromisos dimanantes de esta;
- e) Asegurar que la CP disponga de información fiable sobre el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud de la Convención por cada Parte del anexo I y por todas ellas en su conjunto.

B. Procedimientos generales

73. Se realizará un examen de la comunicación nacional de cada Parte del anexo I, si es el caso, conjuntamente con el examen del informe bienal.

74. Toda comunicación nacional que una Parte del anexo I presente en virtud de la Convención será objeto de un examen en el país.

75. Las Partes del anexo I cuyas emisiones totales de GEI sean inferiores a 50 Mt de CO₂ eq (excluidos el uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura) según el inventario de GEI más reciente que hayan presentado, con excepción de las Partes incluidas

en el anexo II de la Convención, podrán optar por un examen centralizado de sus comunicaciones nacionales.

76. Antes del examen, el equipo de expertos llevará a cabo un examen documental de la comunicación nacional de la Parte del anexo I que se haya de someter a examen. Por conducto de la secretaría, el equipo de expertos hará llegar a la Parte interesada toda pregunta que tenga con respecto a la comunicación nacional y, cuando sea el caso, le señalará los aspectos en que se centrará el examen.

C. Alcance del examen

77. Cada examen particular, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 9 *supra*:

a) Proporcionará una evaluación de la exhaustividad de la comunicación nacional de conformidad con lo dispuesto en las "Directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, segunda parte: directrices de la Convención Marco para la presentación de las comunicaciones nacionales" aprobadas por la CP, y una indicación de si se presentó puntualmente;

b) Verificará la coherencia de la información contenida en la comunicación nacional con la que figure en el informe bienal y el inventario de GEI. La información que se haya comunicado también en otra parte se examinará una sola vez;

c) Comprenderá una evaluación técnica detallada de la información que figure únicamente en la comunicación nacional y de los procedimientos y metodologías utilizados para prepararla, teniendo en cuenta que la estructura de la comunicación nacional deberá ajustarse al esquema siguiente:

- i) Circunstancias nacionales relacionadas con las emisiones y la absorción de GEI;
- ii) Información del inventario de GEI;
- iii) Políticas y medidas;
- iv) Proyecciones y efecto total de las políticas y medidas;
- v) Evaluación de la vulnerabilidad, efectos del cambio climático y medidas de adaptación;
- vi) Recursos financieros;
- vii) Transferencia de tecnología;
- viii) Investigación y observación sistemática⁷;
- ix) Educación, capacitación y sensibilización del público;

d) Tomando en consideración las circunstancias nacionales, identificará las cuestiones que pueda ser necesario subsanar en relación con los aspectos señalados en el párrafo 78 *infra*.

Identificación de las cuestiones que haya que subsanar

78. Las cuestiones que se detecten en el examen técnico de las distintas secciones de la comunicación nacional se identificarán como cuestiones relacionadas con:

⁷ La información proporcionada bajo este encabezamiento comprende un resumen de la información facilitada sobre los sistemas mundiales de observación del clima.

- a) La transparencia;
- b) La exhaustividad;
- c) La puntualidad;
- d) La adhesión a las directrices para la presentación de las comunicación nacionales que figuran en la decisión 4/CP.5.

D. Plazos

79. Si una Parte del anexo I prevé que tendrá dificultades para presentar su comunicación nacional dentro del plazo establecido, debería informar de ello a la secretaría antes de que venza ese plazo, en la medida de lo posible, a fin de facilitar los arreglos relacionados con el proceso de examen.

80. El equipo de expertos hará cuanto esté en su poder para concluir el examen de cada comunicación nacional en el plazo de 15 meses contados a partir de la fecha establecida para la presentación de esa comunicación por cada Parte del anexo I.

81. Si durante la semana del examen se solicitara información adicional, la Parte del anexo I debería hacer cuanto esté en su poder para facilitar esa información dentro de las dos semanas siguientes a la del examen.

82. El equipo de expertos encargado de examinar la comunicación nacional de cada Parte del anexo I tendrá la responsabilidad colectiva de elaborar un proyecto de informe del examen con arreglo al formato detallado en el párrafo 85 *infra*, que se finalizará dentro de las ocho semanas siguientes a la del examen.

83. El proyecto de informe del examen de cada comunicación nacional se enviará a la Parte del anexo I interesada para que formule observaciones. La Parte interesada dispondrá de cuatro semanas⁸ contadas a partir de la recepción del proyecto de informe para proporcionar sus observaciones al respecto.

84. El equipo de expertos preparará la versión final del informe del examen de la comunicación nacional, teniendo en cuenta las observaciones de la Parte del anexo I, dentro de las cuatro semanas siguientes a la recepción de esas observaciones. Todos los informes finales de los exámenes serán publicados por la secretaría y transmitidos a la CP, junto con las observaciones por escrito que hayan presentado al respecto las Partes a las que se refieran esos informes.

E. Contenido del informe

85. En el informe a que se hace referencia en el párrafo 54 c) *supra* se incluirán los siguientes elementos específicos:

- a) Un examen técnico de los elementos especificados en el párrafo 77 c) *supra*;
- b) Las cuestiones que haya que subsanar, identificadas de conformidad con lo señalado en los párrafos 77 d) y 78 *supra*.

*Décima sesión plenaria
22 de noviembre de 2013*

⁸ Cuatro semanas, o 20 días laborables si la Parte tiene un feriado oficial en esas cuatro semanas.